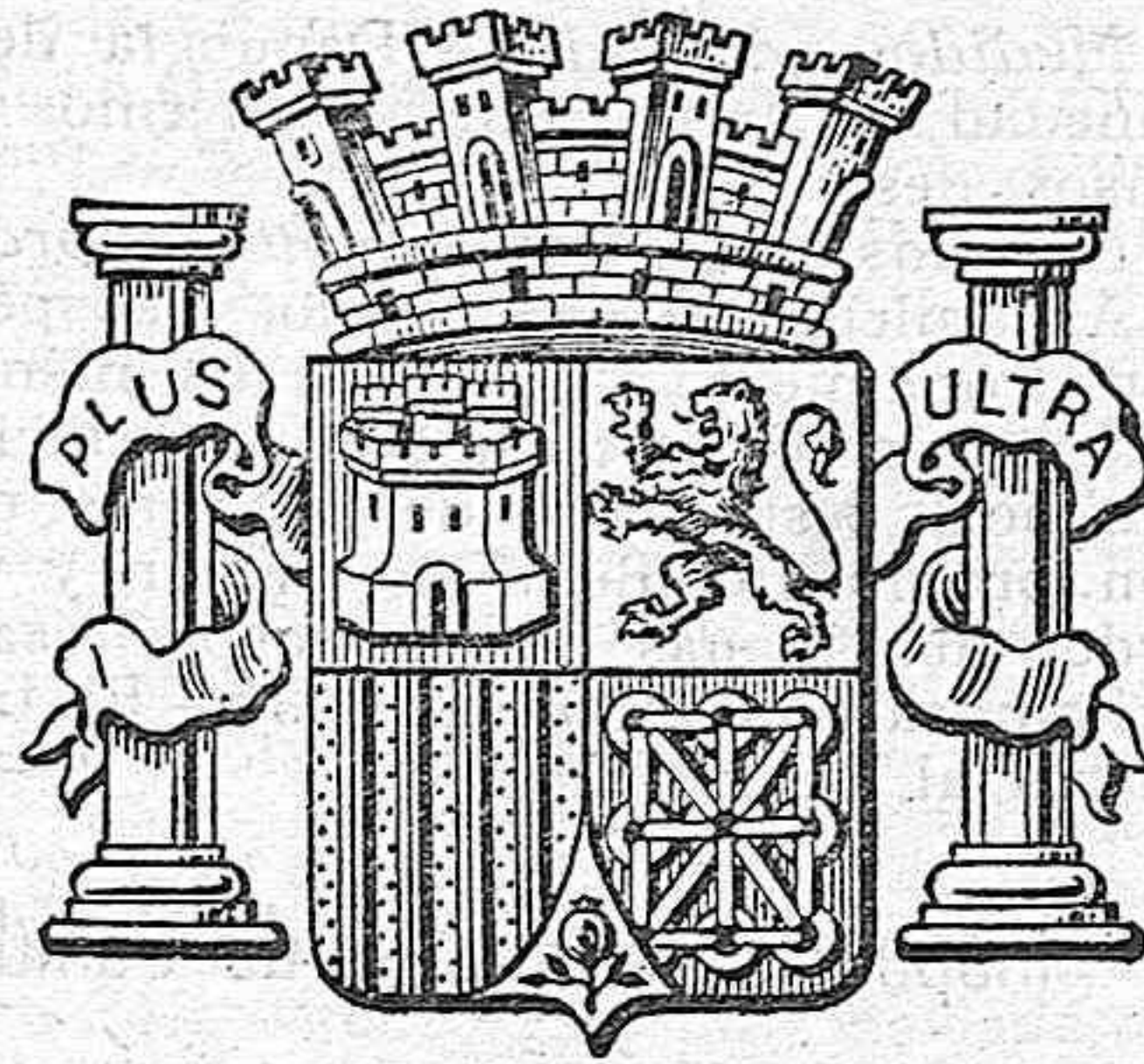


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

«Gaceta» del 13 de Junio de 1933.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El actual Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio quedará dividido en dos, que se denominarán Ministerio de Agricultura y Ministerio de Industria y Comercio, respectivamente.

Artículo 2.º El Ministerio de Industria y Comercio se constituirá con las Direcciones generales de Industria, Comercio, Minas y Combustibles y el Consejo Ordenador de la Economía Nacional. Constituirá el Ministerio de Agricultura todos los servicios no transferidos al de Industria y Comercio.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto y presentará el correspondiente proyecto de Ley para habilitar los créditos que exija la creación del Ministerio de Industria y Comercio.

Dado en Madrid a doce de Junio de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

«Gaceta» del 15 de Junio de 1933)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

## Dirección general de Reforma Agraria.

Habiendo surgido dudas sobre la verdadera interpretación de los artículos 2.º y 10 del Decreto de 8 de Abril último, que ordena que las denuncias expresadas en el artículo 1.º del expresado Decreto y los recursos sobre inclusión de fincas en el inventario de Reforma Agraria a que se refiere el artículo 9.º de la misma disposición, se extenderán en el papel del timbre que corresponda al valor de la finca

Esta Dirección ha dispuesto lo siguiente:

Las denuncias a que se refiere el artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 8 de Abril último y el recurso regulado en el artículo 9.º de la misma disposición, se extenderá en el papel del timbre que corresponda al valor de la finca conforme al artículo 108 de la vigente ley del Timbre, según dispone el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 27 de la misma Ley.

Madrid 9 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.—Señores Registradores de la Propiedad.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección general del Instituto de Reforma  
Agraria.

Habiéndose comunicado a este Instituto que en algunos Registros de la Propiedad, para ve-

rificar las notificaciones de acuerdos relativos a la inclusión o exclusión de fincas en el inventario de las afectadas a la reforma Agraria, se exige la presencia de los propietarios en el local de dichas oficinas, y no siendo este el espíritu ni la letra de las disposiciones dictadas en la materia,

Esta Dirección general se ha servido disponer que las notificaciones de los acuerdos de inclusión o exclusión de fincas las realicen los Registradores, mediante entrega de uno de los ejemplares de la comunicación, en el domicilio fijado a tales efectos en la declaración del propietario, observándose en lo necesario lo dispuesto en el artículo 268 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando, por defecto, no constare señalado domicilio en la población en que radique el Registro, la notificación se hará por conducto de la Alcaldía de la vecindad del propietario.

Madrid, 14 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.—Señores Registradores de la Propiedad.

Consejo provincial de Primera enseñanza  
DE ZAMORA

Este Consejo, en sesión de fecha 16 del corriente, acordó prorrogar el curso en aquellas Escuelas nacionales de Primera enseñanza servidas por Maestros o Maestras del segundo Escalafón que estuvieran sometidos a las pruebas que determina el Decreto de 14 de Enero último y no hubieran recibido la segunda visita que determina el mencionado Decreto antes del 1.º de Julio hasta que recibieran dicha visita, siendo el máximo de esta prórroga hasta el 15 de Julio.

En su virtud, todos los Maestros y Maestras que estén en estas circunstancias, continuarán dando clase hasta que reciban repetida visita, y si por cualquier circunstancia, no la recibieran antes del 15 de Julio, el 16 de dicho mes darán comienzo a las vacaciones de verano.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 21 de Junio de 1933.—El Presidente, Luis González Maza. R-2230

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 14 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signífico a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Pedro Morillo Carrero, vecino de Castronuevo, contra providencia de ese Gobierno imponiéndole multa de 50 pesetas por obstaculizar arreglo obrero sobre bases de trabajo, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLE-

TIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho»

Se hace público a los efectos legales.  
Zamora 15 de Junio de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

## CIRCULARES

## Servicio de Higiene y Sanidad Veterinarias.

Con esta fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias de 6 de Marzo de 1929, se declaran oficialmente extinguidas las epizootias que se detallan en la relación que a continuación se inserta, debiendo, por tanto, cesar desde la fecha en las localidades correspondientes, las medidas dispuesta contra las mismas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Zamora 14 de Junio de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

## Inspección provincial de Veterinaria.

Relación de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha, se declare la extinción de las mismas por el Exmo. Sr. Gobernador civil.

Término municipal: Calabor, Pedralba de la Pradería.

Nombre de la enfermedad: fiebre de Malta.

Especie receptible: caprina.

Fecha en que fué declarada oficialmente: 24 Noviembre 1931.

Término municipal, Manzanal de arriba.

Nombre de la enfermedad: viruela.

Especie receptible: ovina.

Fecha en que fué declarada oficialmente: 26 Enero 1933.

Término municipal: Fuentelapeña.

Nombre de la enfermedad: mal rojo.

Especie receptible: porcina.

Fecha en que fué declarada oficialmente: 2 Agosto 1932.

Término municipal: Castronuevo.

Nombre de la enfermedad: neumoc enteritis.

Especie receptible: porcina.

Fecha en que fué declarada oficialmente: 24 Abril 1933.

Término municipal: Trefacio.

Nombre de la enfermedad: peste porcina.

Especie receptible: porcina.

Fecha en que fué declarada oficialmente: 1 Julio 1932.

Término municipal: Manganeses de la Lampreana.

Nombre de la enfermedad: peste porcina.

Especie receptible: porcina.

Fecha en que fué declarada oficialmente: 4 Abril 1933.

Término municipal: Vadillo de la Guareña.  
Nombre de la enfermedad: peste porcina.  
Especie receptible: porcina.  
Fecha en que fué declarada oficialmente: 24 Abril 1933.  
Término municipal: Cañizo.  
Nombre de la enfermedad: variolización.  
Especie receptible: ovina.  
Fecha en que fué declarada oficialmente: 24 Abril 1933.  
Zamora 14 de Junio de 1933. — El Inspector, Carlos Diez Blas. R—2287

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias vigente, con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Zamora 14 de Junio de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Relación que se cita.

Enfermedad presentada: rabia.  
Términos municipales infectados: Argujillo, Fermoselle y Venialbo.  
Sitio en que radican los animales enfermos: pueblo y término municipal.  
Zona declarada infecta: todo el término municipal.  
Zona declarada sospechosa: los términos municipales colindantes de los expresados pueblos.  
Especie a que pertenecen los animales infectados: canina.

**Medidas adoptadas.**—Denuncia de la enfermedad.

**Medidas que se deben poner en práctica.**—Aislamiento, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, reglamentación de la circulación de perros, secuestro de los gatos, sacrificio de los perros vagabundos.

Enfermedad presentada: carbunco bacteriano.

Término municipal infectado: Castronuevo.  
Sitio en que radican los animales enfermos: Dehesa de Las Vegas.

Zona declarada infecta. Límites: Norte monte y río Valderaduey, Sur Los Llanos, Este raya de Cañizo, Oeste Salinar y río Valderaduey.

Zona declarada sospechosa: una zona de 250 metros, a contar de los límites señalados hacia el interior y a la que se prohíbe el acceso de los animales sospechosos.

Especie a que pertenecen los animales infectados: bovina.

Número de sospechosos: 7.

Dueña de los mismos: D.<sup>a</sup> Guillermina Heredia Barrón.

**Medidas adoptadas.**—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

**Medidas que se deben poner en práctica.**—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada: peste porcina.  
Término municipal infectado: El Perdígón.  
Sitio en que radican los animales enfermos: pueblo y término municipal.

Zona declarada infecta: todo el término municipal hasta la zona declarada sospechosa.

Zona declarada sospechosa: una zona de 250 metros, a contar de los límites del término hacia el interior, a la que se prohíbe el acceso de los animales porcinos.

Especie a que pertenecen los animales infectados: porcina.

Número de enfermos y sospechosos: todos los animales porcinos de la expresada localidad.

**Medidas adoptadas.**—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, destrucción de cadáveres.

**Medidas que se deben poner en práctica.**—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación y venta de cerdos en las zonas infecta y sospechosa.

Zamora 14 de Junio de 1933. — El Inspector provincial, Carlos Diez Blas. R—2286

## Inspección provincial de Sanidad

En la *Gaceta de Madrid* del día 16 del actual anuncia para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Moreuela de los Infanzones. Municipios que integran el partido, Moreuela de los Infanzones; provincia de Zamora; partido judicial de Zamora; causa de la vacante, renuncia; categoría 4.ª, dotación anual, 1.650 pesetas; familias en Beneficencia, 30; forma de provisión, concurso libre de méritos; censo de población, 836; observaciones, la selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

Las instancias en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad, acompañada de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933) durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zamora 17 de Junio de 1933. R—2217

## Dirección general de Caminos

### CARRETERAS-REPARACION

Hasta las trece horas del día 3 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego superficial asfáltico en los kilómetros 0 al 1'300 de la carretera de Benavente a Mombuey, cuyo presupuesto asciende a 28.508'90 pesetas, debiendo quedar terminados en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 855 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 8 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 10 de Junio de 1933. — El Director general, P. I., Buitrago.

Hasta las trece horas del día 3 de Julio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de

Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego superficial asfáltico, en los kilómetros 56 al 59'500 de la carretera de Tordesillas a Zamora, cuyo presupuesto asciende a 77.425'58 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.220 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 8 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 10 de Junio de 1933. — El Director general, P. I., Buitrago.

Hasta las trece horas del día 3 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego superficial asfáltico en los kilómetros 12 y 13 de la carretera de Zamora a Portugal, cuyo presupuesto asciende a 38.938'31 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.165 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 8 de Julio próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Zamora en los días y horas hábiles de Oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 10 de Junio de 1933. — El Director general, P. I., Buitrago. R—2309

Hasta las trece horas del día 3 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego superficial asfáltico en los kilómetros 1 al 3 (los primeros 210 metros) de la carretera de la de Villacastín a Vigo a

la de La Hiniesta a Carbajales, cuyo presupuesto asciende a 52.935'16 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.585 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 8 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 10 de Junio de 1933.—El Director general, P. I., Buitrago. R-2309

## Diputación provincial de Zamora

### Colonia de enfermos pretuberculosos.

#### CONCURSO

La Comisión gestora, en sesión de 30 de Mayo último, acordó abrir concurso, por término de quince días naturales, a partir del en que parezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los parientes más inmediatos o representantes legales de niños pretuberculosos, puedan solicitar la estancia gratuita en el Sanatorio propiedad de la Diputación, en San Martín de Castañeda, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Solicitud del padre o tutor a la Comisión gestora, indicando la profesión del peticionario.

2.<sup>a</sup> No padecer el interesado enfermedad tuberculosa, contagiosa, cardíaca, o cualquiera otra que a juicio del facultativo pueda perjudicar al niño en su estancia en el Preventorio, o cause peligro para los compañeros, justificado por dictamen o informe del Médico titular del pueblo.

3.<sup>a</sup> Ser los padres pobres en sentido legal, lo que se justificará mediante certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, comprensiva de las cantidades líquidas que satisfaga el solicitante por contribución rústica, urbana, pecuaria e industrial. La cantidad que ha de servir de cómputo será la que rige para los Establecimientos de Beneficencia provincial.

4.<sup>a</sup> Certificación de buena conducta de los padres, expedida por el Sr. Alcalde y del niño por el Sr. Maestro.

5.<sup>a</sup> Certificación de hallarse vacunado y revacunado y de la edad, que no podrá ser menor de ocho años, ni exceder de catorce en la fecha en que se traslade al Sanatorio.

El número de plazas, independientemente de las que disfrutará los asilados de la Casa Expósitos, será de 40, otorgándose 5 a cada uno de los ocho partidos judiciales.

Si alguno de los partidos judiciales no completara el número que se le asigna, se adjudicarán las plazas a los restantes en forma reglamentaria, y si aún hubiese vacantes, a los asilados de la Casa de Expósitos.

La instancia (en papel de 0'25 pesetas, así como el expediente de pobreza) serán dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación y examinadas en unión de los justificantes por la Comisión gestora, y el acuerdo que recaiga será comunicado a los solicitantes para que caso de serles favorables se personen los enfermos de los partidos de Alcañices, Bermillo, Fuentesauco, Vi-

llalpando y Zamora, en el día y hora que se le señale en el Hospicio provincial, a ser reconocidos por el Médico de la Beneficencia provincial que se designe, que determinará si técnicamente procede o no la admisión en el Establecimiento de referencia.

Los enfermos de Benavente y Toro, sufrirán el reconocimiento médico en los Hospitales provinciales de dichas cabezas de partido y lo practicarán los facultativos de la Beneficencia provincial, y los solicitantes que residan en el partido de Puebla de Sanabria, serán reconocidos por el Médico D. José María R. Villasante, Médico forense residente en dicha localidad, evitándose así los gastos y molestias de tener que venir a Zamora con dicho fin y trasladarse nuevamente a San Martín de Castañeda, los que se hallen en condición de ocupar plaza en el Sanatorio.

La propuesta favorable de los señores Médicos no presupone la admisión si hubiese exceso de solicitantes.

Para el traslado de los niños al Sanatorio, se señalará oportunamente el día y hora en que hayan de presentarse en la Casa de Expósitos de esta ciudad, con excepción de los residentes en el partido de Puebla de Sanabria; entendiéndose que renuncian a su derecho caso de no presentarse el día y hora señalados, sin causa justificada con anterioridad.

Es obligatorio acompañarse de un saquito marcado con sus iniciales, en el que llevarán una muda completa, un pantalón de repuesto y una prenda de abrigo, seis pañuelos de mano y otro calzado además del puesto.

El niño que por su conducta se haga acreedor a ello, podrá ser reintegrado a sus padres o tutores, previo acuerdo de la Comisión gestora, oída la Hermana de la Caridad, encargada del Establecimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 20 de Junio de 1933.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

## Oficina provincial de Colocación obrera Y DEFENSA CONTRA EL PARO

No habiendo dado cumplimiento por parte de numerosos Ayuntamientos de pueblos poco importantes y por algunos que son cabeza de partido judicial, a la circular de esta Oficina y a las de la Oficina Central, que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 10 del pasado mes de Abril, en la primera de las cuales se concedía de plazo hasta el día 30 de dicho mes para que constituyeran los Registros y Oficinas locales de Colocación, se requiere nuevamente a los que no lo hayan hecho, para que tan pronto como la presente llegue a su conocimiento y se publique en el BOLETIN OFICIAL, procedan a constituir *urgentemente* el servicio de Colocación, en evitación de la proposición de la oportuna sanción, con arreglo a la Ley, dada la pasiva negligencia y resistencia que oponen al cumplimiento de la misma. Es necesario que inmediatamente funcione con normalidad el Servicio en toda la provincia, para poder atender las demandas u ofertas que se presenten a esta Oficina con motivo de la proximidad de las faenas de recolección, ya que los Ayuntamientos que no hayan acordado su organización, no tienen excusa alguna, de no haberlo efectuado, por haber transcurrido con exceso el plazo concedido.

Ya en las circulares antes citadas se dictan con claridad normas para la organización del Servicio, tanto para los pueblos donde corresponda crear un Registro cuanto para los de Oficinas. No obstante, esta Oficina, en vista de las numerosas consultas que se le dirigen sobre la interpretación y cumplimiento de la Ley, redacta la presente circular insistiendo en las normas en que fundamentarán la constitución de los respectivos organismos.

Las Oficinas locales, se crearán por los Ayuntamientos de las capitales de provincia y pueblos que sean cabeza de partido judicial, o sin serlo, por su importancia industrial o agrícola lo soliciten del Ministerio de Trabajo (Artículos 11 y 12 del Reglamento), proporcionando local, personal, etc. (Artículos 13, 39 y 40). Para la constitución de la Comisión Inspector, y

hasta tanto puedan realizarse las elecciones con arreglo a la Ley, se oficiará a las asociaciones obreras y patronales para que designe cada una de ellas tres de entre sus miembros para que actúen como vocales. Los seis de acuerdo, o sean los tres representantes obreros y los tres patronos, elegirán a uno ajeno, para Presidente, teniendo que ser obrero. De no existir acuerdo, cada parte formulará la terna de candidatos elevándola al Delegado del Trabajo Provincial. Es conveniente lo elijan por unanimidad por tener la Comisión Inspector que se nombre el carácter de interino y transitoriamente hasta que se convoquen las elecciones para el nombramiento definitivo. Si no existieran en la localidad asociaciones patronales ni obreras legalmente constituidas, el Alcalde convocará a todos los obreros y patronos residentes en aquella, para que procedan a tal designación. Inmediatamente de constituida la Comisión Inspector, comenzará a actuar con las atribuciones que la Ley y el Reglamento le confieren, principiando por ordenar la constitución de los Registros de Colocación de los pueblos que le corresponda, censos profesionales, atender las demandas y ofertas, etcétera, etc.

Para la constitución de la Comisión Inspector de los Registros de colocación en los restantes pueblos poco importantes y sin excepción alguna, por tener que constituirse en todos los de la República, deberá la autoridad municipal remitir inmediatamente lista de todos los patronos y obreros residentes en el pueblo, a la Comisión Inspector de la Oficina Local de la cabeza de partido judicial a que corresponda el pueblo, para que cada representación en ésta, designe el vocal respectivo, la patronal al patrono, y la obrera al obrero. Puestos los dos designados de acuerdo, nombrarán a un tercero, obrero, para Presidente; no llegando a un acuerdo, ocurrirá lo expuesto para las Oficinas locales, haciendo la misma advertencia de que por ser interina, es conveniente lleguen a él.

Tanto para las Oficinas locales como para los Registros, el personal de los mismos será el de las dependencias municipales exceptuando las capitales y poblaciones mayores de 20.000 habitantes, que deberá ser por concurso si reúne las condiciones de idoneidad y competencia profesional y práctica en cuestiones sociales determinadas por la ley.

Para la clasificación de los obreros, ha de tenerse en cuenta lo preceptuado en el artículo 128 del Reglamento para los trabajos agrícolas, o sea, todo aquel que trabaje por cuenta ajena, recibiendo como retribución de su mano de obra, cien jornales, por lo menos, al año, aunque a la vez sean colonos o pequeños propietarios. Para los oficios industriales, todos los que habitualmente se dediquen a trabajar por cuenta y bajo la dependencia ajena.

Llegado el caso de que en la cabeza de partido judicial no estuviera constituida la Oficina Local, entonces los Municipios deberán enviar las listas de patronos y obreros de que antes se hace mención, a la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, radicante en el Gobierno civil, para que por este organismo se designen los Vocales, patrono y obrero, que lo han de constituir.

Se recuerda a las Oficinas locales ya constituidas y Registros el más exacto cumplimiento de los artículos 51, 60, 61, 107, 108, 109, 115, 117, 120 y 121 del Reglamento, referentes a la remisión de las hojas estadísticas sobre demandas y ofertas de trabajo, de colocaciones, de fluctuaciones, etc.

Inmediatamente comunicarán a esta Oficina, las locales, los Registros que hayan constituido correspondientes a su partido judicial.

Obrando en esta Oficina algunas demandas de trabajo de varios pueblos de esta provincia de obreros para las faenas veraniegas, se hace saber a todos los Registros, Oficinas Locales y al público en general para que acudan a la misma en oferta de trabajo, teniendo en cuenta la preferencia de los de la provincia a los de otras.

Esta Oficina espera se cumplimente esta circular a la mayor brevedad, pues lo contrario supondría proponer la sanción oportuna a quien proceda.

Zamora 12 de Junio de 1933.—El Jefe del Servicio provincial, Jesús López. R-2284

## Jurado mixto de Trabajo rural

Rectificación: En las Bases de Trabajo publicadas por el BOLETÍN OFICIAL, el día 19 del actual, se ha deslizado un error en la cláusula núm. 18, tercera línea, los siguientes.

Dice:

Segadores de 16 a 18 años, 9 pesetas.

Debe decir:

Segadores de 16 a 18 años, 8 pesetas

Lo que se pone en conocimiento como aclaración a dicho error.

Zamora 19 de Junio de 1933.—El Secretario, Cortada.

## ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a D.<sup>a</sup> Angela de la Torre Gómez, mayor de edad, viuda, su sexo y vecina de Villarrín de Campos, en juicio ejecutivo que le ha seguido el Procurador D. José María Calonge y López, en nombre y representación de D. Rafael Caballero y Vicario, en concepto de Director de la Sucursal del Banco de España, en esta plaza, sobre reclamación de noventa y siete mil cuatrocientas cuatro pesetas cuarenta y siete céntimos de principal, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles que se expresarán, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, e día dieciocho de Julio próximo y hora de las doce de su mañana.

Bienes inmuebles objeto de la subasta

Término municipal de Villarrín

- 1.<sup>a</sup> Una tierra a las Eras, camino de Manganeses de la Lampreana, de 4 fanegas, o sea una hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas: que linda al Naciente molino del pago, Sur Nicolás López, Oeste Agustín Sanfas y Norte Ramiro de Vega; tasada en dos mil pesetas.
- 2.<sup>a</sup> Otra al pago de Pozuelos, de 4 fanegas, o una hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas: linda al Naciente Bonifacio Martín, Sur con camino que conduce a Manganeses, Poniente Hipólito Nieto Prieto y Norte prado del Pozuelo; valorada en mil doscientas pesetas.
- 3.<sup>a</sup> Otra al pago de la Inclusa, de 2 fanegas, o 67 áreas y 8 centiáreas: linda al Este con Hipólito Prieto, Sur Isidro Alonso, Oeste Cesáreo Cuadrado y Norte con Miguel Gómez; valorada en seiscientas pesetas.
- 4.<sup>a</sup> Otra al camino de las viñas, de 9 celemines, o 25 áreas y 15 centiáreas: linda al Naciente con Alejandro Gómez, Mediodía con Nicolás Bueno, Poniente Adriano Alvarez y Norte camino del pago; valorada en ciento ochenta pesetas.
- 5.<sup>a</sup> Otra al camino de la Peña, de 4 fanegas, o una hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas: linda al Naciente Carmen Temprano, Mediodía Jenaro Bueno, Poniente Enrique Alvarez y Norte camino del pago; valorada en dos mil pesetas.
- 6.<sup>a</sup> Otra a la Reguera, de 2 fanegas y 2 celemines, u 83 áreas 85 centiáreas: linda al Naciente José Carnero, Mediodía Olegario Ferrera, Poniente y Norte Gabriel Carnero; valorada en mil cien pesetas.
- 7.<sup>a</sup> Otra al pago Valdeparaiso, de 2 fanegas, o 67 áreas y 8 centiáreas: linda al Naciente con José Carnero, Mediodía con Francisco Gómez e Inocencio Temprano, Poniente Jacinto Gutiérrez y Norte Fernando Alonso; valorada en cuatrocientas pesetas.
- 8.<sup>a</sup> Otra al camino de Otero, de 2 fanegas y 6 celemines, u 83 áreas y 5 centiáreas: linda al Naciente con camino de Otero, Mediodía Candida Ojero, Poniente y Norte, herederos de Nicolás Gómez; valorada en seiscientas pesetas.
- 9.<sup>a</sup> Otra a la Encricijada, de 2 fanegas, o 67 áreas y 8 centiáreas: linda al Naciente con Higinio Gómez, Mediodía Luis Gómez, Poniente Hipólito Prieto y Norte Ciriaco Fidalgo; valorada en seiscientas pesetas.
- 10.<sup>a</sup> Otra al Cerral, de 2 fanegas, o 67 áreas y 8 centiáreas: linda al Naciente Miguel Gómez, Mediodía Adriano Alvarez, Poniente y Norte Manuel Andrés; valorada en seiscientas pesetas.
- 11.<sup>a</sup> Un pedazo de pradera en las Eras Gran-

des, de 3 celemines, u 8 áreas 38 centiáreas: linda al Naciente Feliciano Prieto, Mediodía Feliciano de la Torre, Poniente con el mismo y Norte herederos de Tomás Gómez; valorado en quinientas pesetas.

12. Otro pedazo de pradera al camino de las Salinas, de un celemin, 2 áreas y 79 centiáreas: linda al Naciente Marcelino Carnero, Mediodía dicho camino, Poniente y Norte con José Gómez; valorada en ochenta pesetas.

13. Otro al pago de las Navas, de 2 fanegas 6 celemines, u 83 áreas 85 centiáreas: linda al Naciente con pradera de Miguel Gómez, Mediodía Sabino Gómez, Poniente herederos de José Martín y Norte de Miguel Gómez; valorado en mil pesetas.

14. Un majuelo al pago de las Avellanas, de 4 fanegas, o una hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas: linda al Naciente la de Manuel Miñambres, Mediodía herederos de Evento Flores, Poniente con la vereda y Norte Higinio Gómez; valorado en ochocientas pesetas.

15. Una tierra a la senda de la Huerta, de 2 fanegas, o 67 áreas y 8 centiáreas: linda al Naciente con Jenaro Bueno, Mediodía con Nicolás Leonides Gómez, Poniente con Miguel Gómez y Norte con senda del pago; valorada en ochocientas pesetas.

16. Otra tierra al pago de Magordo, de una fanega y 6 celemines, o 50 áreas 31 centiáreas: que linda al Naciente partija de Cesáreo Cuadrado, Mediodía camino del pago, Poniente Matías Alonso y Norte bacillar de Ángel Cuadrado; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

17. Tierra y pradera al camino de Villafila, de 4 fanegas y 6 celemines, o una hectárea, 50 áreas y 93 centiáreas: linda al Naciente con Manuel Andrés, Mediodía con herederos de Pedro Temprano, Poniente camino del pago y Norte Santos Martín; valorada en mil trescientas pesetas.

18. Otra a las Peñas, de 2 fanegas y 3 celemines, o 75 áreas y 43 centiáreas: linda al Naciente con Marcelino Carnero, Mediodía Julián García, Poniente Máximo Gómez y Norte Silvestre de la Prieta; valorada en setecientas pesetas.

19. Una casa en la calle de la Cruz, sin número, ni de manzana, cuya medida superficial no puede determinarse ni aun aproximadamente: linda por derecha según se entra en ella con casa de Lucas López, izquierda casa de Victorio Prieto y fondo camino que conduce a Otero; valorada en veintitres mil ochocientas pesetas.

Término municipal de Revellinos

20. Una tierra a las Eras, de 20 cuartas o de una hectárea, 40 áreas: linda al Este con la de Ignacio Travadillo, Sur María de la Concepción Crespo, Oeste la de Luftolde Delgado y Norte con eras de esta hacienda y de D.<sup>a</sup> María Concepción Crespo y de D.<sup>a</sup> Ignacia Travadillo; valorada en dos mil cien pesetas.

21. Otra tierra al camino de Tapioles de abajo, de 50 cuartas o 3 hectáreas, 50 áreas: linda al Este, Sur y Norte la de María Concepción Crespo y Oeste con dicho camino; valorada en dos mil cien pesetas.

22. Otra al camino de Tapioles de abajo, de 72 cuartas o 5 hectáreas cuatro áreas: linda Este y Norte María de la Concepción Crespo, Sur D.<sup>a</sup> Ignacia Travadillo y Oeste dicho camino; valorada en cinco mil pesetas.

23. Otra al camino de Tapioles de arriba, de 74 cuartas o cinco hectáreas y 18 áreas: linda al Este dicho camino, Sur D.<sup>a</sup> María de la Concepción Crespo, Oeste con la misma y Norte D.<sup>a</sup> Ignacia Travadillo; valorada en siete mil pesetas.

24. Otra tierra denominada El Astro, de 37 cuartas o 2 hectáreas 59 áreas: linda al Este con tierra de la misma propiedad, Sur Ignacia Travadillo, Oeste y Norte María de la Concepción Crespo; valorada en mil quinientas pesetas.

25. Otra tierra a las Garragosas, de 130 cuartas u 8 hectáreas y 10 áreas: linda al Este con el camino de Tapioles de arriba, Sur huerta de la Carragosa y Pelegrín Gallego, Oeste herederos de Segundo Fernández y Elías Martín y Norte María de la Concepción Crespo; valorada en seis mil pesetas.

26. Otra tierra al Plantío Viejo, de 62 cuar-

tas o 5 hectáreas y 4 áreas: linda Este Onofre Esteban, Sur Ignacia Travadillo, Oeste dicho Plantío y tierras de Ulpiana Vega y Norte Carolina Miranda, Nicolás Fidalgo y otro; valorada en tres mil cuatrocientas pesetas.

27. Otra al camino de Villalobos, de 10 cuartas o 70 áreas: linda Este la de Niceto Labra y herederos de Leonardo Morán, Sur la de María de la Concepción Crespo, Oeste dicho camino y Norte la de Elvira Gallego e Ignacia Travadillo; valorada en cuatrocientas pesetas.

28. Otra al Pozarcón, de 8 cuartas o 56 áreas: linda al Este D. José Cid, Sur Jacinto Rando, Oeste herederos de Leonardo Morán y Norte la de Prudencio del Teso, Quintín Aliste y otro; valorada en cuatrocientas pesetas.

29. Otra a la Fuente del camino de Villalobos, de 8 cuartas o 5 hectáreas y 60 áreas: linda al Este Pedro Arés, Sur dicho camino, Oeste Tomás Aliste y José Fernández y Norte Cesáreo Gotiérrez, Tomás Aliste y otro; valorada en tres mil trescientas pesetas.

30. Otra al camino de Villalobos, de 20 cuartas o una hectárea 40 áreas: linda al Este majuelo de Lorenzo Pérez y Clemente Morán, Sur María de la Concepción Crespo, Oeste José Fernández y Norte herederos de Andrés Miranda, Quintín Aliste y Pedro Lastro; valorada en ochocientas cincuenta pesetas.

31. Otra a las Barcas, de 12 cuartas u 84 áreas: linda al Este raya de Cerecinos, Sur María de la Concepción Crespo, Oeste José Fernández y Norte camino de Vidayanes a Cerecinos; valorada en quinientas pesetas.

32. Otra a las Raposeras, de 44 cuartas o 3 hectáreas y 8 áreas: linda al Este majuelo de Torcuato Temprano y Faustina Gallego, Sur Gervasio Arés, Oeste Cesáreo Gutiérrez y Norte Ignacia Travadillo; valorada en mil ochocientas pesetas.

33. Otra a las Raposeras, de 4 cuartas o 28 áreas: linda al Este Gervasio Arés, Sur Quintín Liste, Oeste Onofre Esteban y Norte herederos de Onofre Esteban; valorada en ciento cincuenta pesetas.

34. Una era de las de pan trillar a la Rinconada, de 16 cuartas o una hectárea y 12 áreas: linda Este María de la Concepción Crespo, Sur con otra de esta heredad, Oeste con era de Luftolde Delgado y varias casas y Norte Victor Alonso y camino de las bodegas; valorada en cinco mil pesetas.

Total: setenta y ocho mil doscientas diez pesetas.

## Previsiones

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del importe de la tasación.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. No existen títulos de propiedad ni se ha suplido su falta, siendo de cuenta del comprador el suplir tal falta.

Dado en Zamora a catorce de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Martínez. —Ante mí, Mario Aparicio. R—2218

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Se hace saber que desde esta fecha queda prohibido todo tránsito y pastoreo en las fincas propiedad de María Cortés y Lorenzo Méndez, sitas en el referido Cibanal, partido de Bermillo de Sayago. Los infractores serán castigados con arreglo a derecho.

Cibanal 21 de Junio de 1933.—Lorenzo Méndez.

El día 17 del actual, desapareció de la Estación del ferrocarril de Toro, una ternera, pelo negro, en el plano de la cadera derecha dos rayas de tijera y sogá atada al cuello.

Su dueño Claudio Riesco, Plaza de Santa Marina, de Toro, a quien darán aviso caso de parecer.